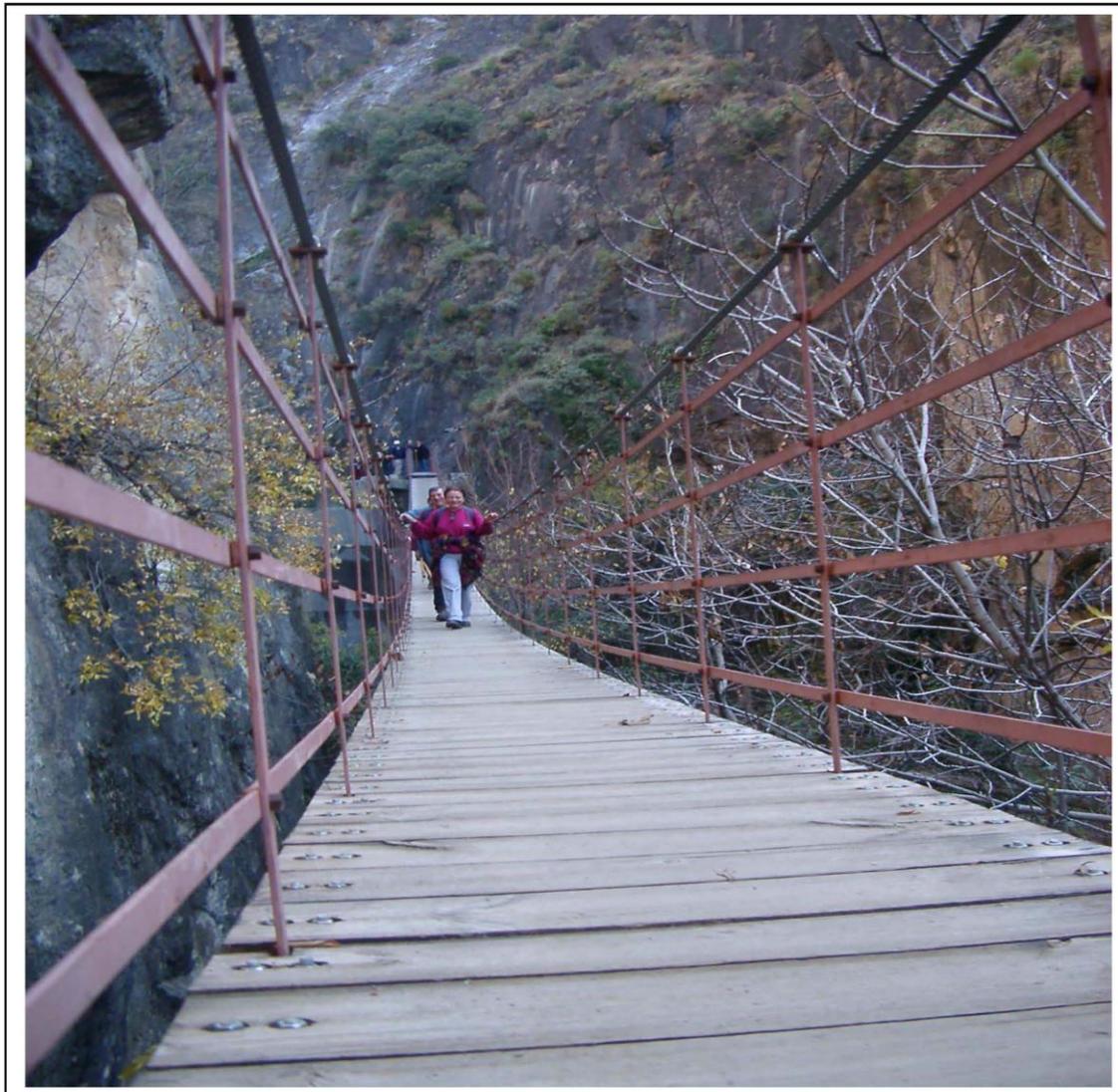




# MODIFICACIÓN

## FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO

---



**NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN DE  
SENDEROS EN ANDALUCÍA  
MARZO 2011**

# ÍNDICE

Presentación.....	2
Objeto de la regulación y normativa consultada.....	3

## CAPITULO I: Definiciones

Artículo 1.- Sendero.....	4
Artículo 2.- FAM, Oficina Técnica, Homologación.....	4
Artículo 3.- Sendero Señalizado, Sendero Homologado.....	5
Artículo 4.- Promotor.....	8
Artículo 5.- Técnico de Senderos.....	8
Artículo 6.- Registro Andaluz de Senderos de la FAM (RAS).....	8
Artículo 7.- Estudio de Definición de un Sendero.....	9

## CAPITULO II: Procedimiento de Homologación de un Sendero

Artículo 8.- Presentación del Proyecto en la FAM.....	13
Artículo 9.- Visado y Numeración provisional.....	13
Artículo 10.- Desarrollo del proyecto de ejecución y señalización.....	14
Artículo 11.- Realización de la publicación divulgativa del sendero. Promoción.....	14
Artículo 12.- Recepción del sendero.....	14
Artículo 13.- Certificado de Homologación.....	15
Artículo 14.- Registros Oficiales.....	15
Artículo 15.- Señalización .....	15

## CAPITULO III: Técnicos de Senderos en Andalucía

Artículo 16.-Titulación.....	15
Artículo 17.- Funciones del Técnico de Senderos.....	16
Artículo 18.- Obligaciones del técnico en senderos.....	16
Artículo 19.- Censo Andaluz de Técnicos / Entrenadores .....	17
Artículo 20.- Obligatoriedad de la presencia de los Técnicos de Senderos.....	17

## CAPITULO IV: Senderos indebidamente señalizados..... 17

Artículo 21.- Senderos señalizados con Marcas FEDME .....	17
Artículo 22.- Homologación de senderos señalizados con otras Marcas.....	18
Artículo 23.- Descatalogación de Senderos.....	18

## CAPITULO V: Tasa de Visado y Homologación.

Artículo 24.-Tasa de Visado y Homologación .....	19
--	----

## TRANSITORIA PRIMERA: Senderos en proceso de homologación .....19

ANEXO I: SENDEROS HOMOLOGADOS EN ANDALUCÍA, DICIEMBRE DE 2010

ANEXO II: SENDEROS EN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN, DICIEMBRE 2010

ANEXO III: ACTA DE RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SENDERO

ANEXO IV: SOLICITUD DEL PROMOTOR PARA EL VISADO Y LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO PROVISIONAL DEL SENDERO.

ANEXO V: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SEÑALIZACIÓN.

## **PRESENTACIÓN:**

El Artículo 3.b de los Estatutos de la Federación Andaluza de Montañismo, incluye el senderismo entre las actividades de su competencia: “b) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos” Esta competencia se extiende a todo tipo de senderos y no exclusivamente a los de montaña, y va a repercutir tanto sobre los / las senderistas federados como no federados.

El senderismo actualmente, constituye una actividad deportiva y saludable, adaptable a cualquier edad y capacidad del practicante, que usa el camino como instalación deportiva y se ofrece como lugar de encuentro, de intercambio y de comunicación entre los pueblos y sus gentes, conservando el sentido que ha tenido a lo largo de la historia.

Según se recogió en el documento final del V Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña, celebrado en Los Barrios (Cádiz) en octubre de 2009: “El senderismo, que surgió como movimiento deportivo y social desde los ámbitos urbanos, ofrece una actividad de ocio en la que se busca el disfrute y el reencuentro con el paisaje y el territorio. Tiene connotaciones ambientales, económicas, culturales y sociales, y favorece el acercamiento a la naturaleza de una forma sostenible y respetuosa. Dado el escenario en el que se realiza, se produce una importante incidencia económica al generar un turismo desestacionalizado que ayuda en la estructuración del territorio y es compatible con los usos tradicionales. Caminar por el gusto de recorrer y descubrir paisajes encuentra cada día más practicantes de todas las edades”.

La regulación de estas infraestructuras en la naturaleza se hace cada vez mas necesaria y obliga a las federaciones deportivas de montaña a intervenir con mayor seriedad en sus actuaciones, al ser colaboradora de la Administración pública en la homologación de los senderos y en la autorización de las marcas que tiene registradas. La red andaluza de senderos señalizados, integrada en la red nacional y a su vez en la europea, constituye un recurso turístico con gran repercusión en el desarrollo económico de los territorios.

A pesar de no existir legislación estatal sobre senderos, las federaciones autonómicas de montañismo han homologado los senderos señalizados con arreglo a las marcas registradas por la FEDME. Con esta normativa se pretende que la homogeneidad conseguida con el uso de las marcas, se extienda a otras materias ligadas al senderismo como son los procedimientos de homologación, la regulación del trabajo de los técnicos de senderos o la edición de las Topoguías.

## **OBJETO DE LA REGULACIÓN:**

Esta Normativa regula el procedimiento de Homologación y Promoción de los Senderos señalizados con las marcas GR, PR y SL en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la regulación del trabajo de los Técnicos de Senderos, en el ámbito de la Federación Andaluza de Montañismo.

La homologación posibilita el uso de las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada y cedidas en exclusiva para Andalucía a la Federación Andaluza de Montañismo **para la señalización de senderos** por cualquier promotor que cumpla lo indicado en este documento.

## **NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA:**

Para la elaboración de esta Normativa se ha consultado:

- La legislación estatal y autonómica de carácter general de turismo, deporte, medio ambiente, ordenación del territorio, régimen local, etc.
- El Manual de senderos de la FEDME.
- Orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos de la Asesoría Jurídica de accesos y naturaleza de la FEDME.
- Los Estatutos de la FAM.
- Protocolos de homologación de otras Federaciones Autonómicas.

La Federación Andaluza de Montañismo tiene como finalidad garantizar que el senderismo, como una de sus modalidades deportivas, represente para la sociedad una garantía de calidad, de homogeneidad, de seguridad y de respeto al medio ambiente.

Para conseguir esos objetivos y en base al Artículo 12. 3 del Manual de Senderos de la FEDME, “Cada federación territorial elaborará una “Normativa de Homologación” en la que se desarrolle el procedimiento para su ámbito”, la FAM elabora, la siguiente “Normativa de Homologación de Senderos en Andalucía”.

# **CAPITULO I: DEFINICIONES**

## **Artículo 1.- Sendero**

El sendero homologado, es una instalación deportiva, identificada por las marcas registradas de GR®, PR® ó SL®, que se desarrolla preferentemente en el medio natural y sobre viales tradicionales y que se encuentra homologado por la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

## **Artículo 2.- Federación Andaluza de Montañismo (FAM), Oficina Técnica, Homologación.**

### **2.1.- Federación Andaluza de Montañismo (FAM).**

Es la entidad que tiene la capacidad de homologar senderos señalizados en la Comunidad Autónoma Andaluza por medio de su Oficina Técnica.

### **2.2.- Oficina Técnica de la FAM (OFITEC).**

Es el órgano técnico, reconocido por la Asamblea General, del que se ha dotado la Federación Andaluza de Montañismo, incluido en su estructura organizativa, para el visado de los proyectos de senderos y la homologación de los mismos en nuestra Comunidad Autónoma, para lo que se le ha dotado de las herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su labor.

Depende directamente del Comité Andaluz de Senderos dentro del Área de Infraestructura y Medio Ambiente.

La Oficina Técnica de la FAM además, podrá presentarse a los concursos que se convoquen por los promotores para la realización del Estudio de Definición o la ejecución de un sendero o una red de senderos, así como a la elaboración de su folleto divulgativo o topoguía, siendo su labor la dirección de los trabajos y la contratación del personal técnico necesario o empresa, para el desarrollo de los mismos.

### **2.3.- Homologación.**

La homologación es el proceso federativo por el cual se permite el uso de las marcas registradas por la FEDME y gestionadas por la federación autonómica y/o territorial, a los promotores de redes de senderos marcados. Los objetivos de la misma son garantizar la seguridad de los posibles usuarios, comprobar el cumplimiento de lo contemplado en esta Normativa y dar coherencia y homogeneidad a la red.

Atendiendo a lo anterior podemos definir la Homologación de Senderos en Andalucía como el reconocimiento, por la Federación Andaluza de Montañismo a través de un Certificado de Homologación, de la idoneidad y calidad de un sendero; dicha idoneidad se dará cuando el sendero se ajuste a los requisitos de acondicionamiento, señalización, promoción y mantenimiento exigidos por la Federación Andaluza de Montañismo mediante esta Normativa.

### **Artículo 3. Sendero señalizado. Sendero homologado**

#### **3.1. Sendero señalizado**

Sendero marcado con signos convencionales, señales, pintura, hitos, marcas, etc e indicaciones destinadas a facilitar su utilización en recorridos a pie.

#### **3.2. Sendero Homologado**

Es un sendero señalizado con las marcas federativas de GR®, PR® y SL® y que cumple una serie de requisitos mínimos. A efectos del Consejo Superior de Deportes y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes de la Junta de Andalucía, tiene la consideración de instalación deportiva no convencional en el medio natural. Garantiza la calidad del recorrido, información detallada de la dificultad y características del sendero y la correcta señalización y seguridad de todo el trayecto, visado por la Federación Andaluza de Montañismo.

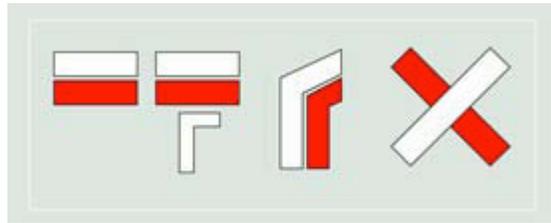
#### **3.3. Tipos de Senderos Señalizados y Homologados**

Los Senderos señalizados y homologados se clasifican, según el manual de Senderos de la FEDME en los siguientes grupos:

##### **3.3.1. Senderos de Gran Recorrido**

Se identifican con los colores blanco y rojo y con las siglas GR.  
La asignación de la numeración será competencia de la FEDME, pero la gestión de los mismos dependerá de cada federación autonómica y/o territorial, en el tramo que discurra por su territorio.  
Será condición necesaria, que su recorrido andando precise de más de una jornada, con una longitud mínima de 50 km.  
Éste tipo de sendero puede tener asociados enlaces, derivaciones y variantes, que se señalarán con el código de color de los GR.  
La rotulación de un sendero de Gran Recorrido son las letras G y R (mayúsculas, sin espacio ni puntos entre ellas) + espacio en blanco + el numeral que corresponda. P.ej.: GR® (espacio) 34.

Las federaciones autonómicas y/o territoriales por las que discorra un sendero GR® interautonómico, llegarán a los acuerdos necesarios para homogeneizar al máximo las características del mismo.



### 3.3.2. Senderos de Pequeño Recorrido

Se identifican con los colores blanco y amarillo y con las siglas PR. Será condición necesaria que se puedan recorrer en una jornada o parte, con una longitud máxima de 50 km.

La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será competencia de la federación autonómica y/o territorial por la que se desarrollen.

Éste tipo de sendero puede tener asociadas variantes y derivaciones, que se señalarán con el código de color de los PR.

La rotulación de un sendero de pequeño recorrido son letras P y R® (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. P. ej.: PR®-V (espacio) 38.

La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial del antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno de los existente en el antiguo sistema de matriculación; dicho acuerdo ha de estar reflejado en el plan director de la federación autonómica y/o territorial y comunicado a la FEDME para que aparezca en el Plan Director Estatal de Senderos.

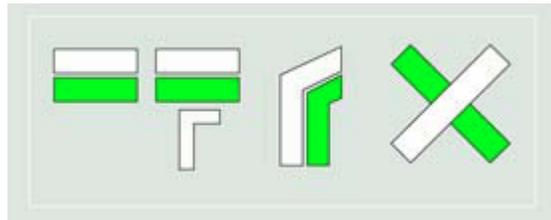


### 3.3.3. Senderos Locales

Se identifican con los colores blanco y verde y con las siglas SL. Su desarrollo no sobrepasará los 10 km.

La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será competencia de la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

La rotulación de un sendero local son las letras S y L® (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial del antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación, el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno del existente en el antiguo sistema de matriculación; dicho acuerdo ha de estar reflejado en el plan director de la federación autonómico y/o territorial y comunicado a la FEDME para que aparezca en el Plan Director Estatal de Senderos.



#### 3.3.4. Variantes, enlaces, enlaces internacionales y derivaciones

**Variantes:** Son aquellos senderos señalizados homologados, de cualquier rango, que partan y confluyan en dos puntos diferentes del mismo sendero. La rotulación de una variante será la del sendero del cual nace y al que confluye + punto + número correlativo. P. ej.: GR® 15.1 Es competencia de la FEDME la numeración de las variantes de los GR interautonómicos. Son competencia de las federaciones autonómicas y/o territoriales la numeración del resto de variantes.

**Enlaces:** Son aquellos senderos señalizados homologados que unen senderos distintos de igual o distinto rango. Se desarrollan dentro del ámbito de actuación de una misma federación autonómica y/o territorial, siendo competencia de dicha federación el determinar la rotulación; en todo caso ésta habrá de ser coherente con los códigos de color, distancias, etc. de GR, PR y SLy deberá estar reflejada en el plan director de la misma y ser comunicada a la FEDME para su inclusión en el Plan Director Estatal de Senderos.

**Enlaces internacionales:** Junto a la identificación de un sendero GR, PR o SL, en los tramos que corresponda, aparecerá la marca de los senderos europeos reconocidos oficialmente por la Asociación Europea de Senderismo (E.R.A.) con la siguiente denominación: E

(mayúscula) + espacio en blanco + numeral correspondiente (p. ej: E 7). La gestión de los senderos europeos queda en manos de la federación autonómica y/o territorial correspondiente, quedando reservado a la FEDME el garantizar la homogeneidad del mismo.

**Otras denominaciones:** Tanto la FEDME como las federaciones autonómicas y/o territoriales pueden crear denominaciones, que estarán subordinadas a los tres tipos de senderos, en virtud de alguna característica (p.ej.: tramo de montaña, sendero didáctico, ruta del vino, etc.).

#### **Artículo 4. Promotor**

Es la persona física, entidad u organismo que idea, solicita los permisos a la propiedad de los terrenos, estudia, acondiciona, señaliza, oferta, publicita y asume el compromiso de mantenimiento de un sendero.

#### **Artículo 5. Técnico de Senderos**

##### **5.1. Definición.**

Es la persona que ha recibido la formación homologada ya sea por la EEAM (Escuela Española de alta Montaña) o la EAAM (Escuela Andaluza de Alta Montaña) para el diseño y realización de senderos y/o redes de senderos, así como para las labores federativas en materia de senderos, en especial la homologación, y estar federado por la Federación Andaluza de Montañismo.

#### **Artículo 6.Registro Andaluz de Senderos de la FAM (RAS)**

Es el Catalogo de todos los Senderos homologados por la FAM, existentes en el territorio andaluz.

Está formado por:

- Senderos Locales (SL).
- Senderos de Pequeño Recorrido (PR),
- Senderos de Gran Recorrido (GR).
- Senderos Europeos (E).

Que discurren total o parcialmente por la comunidad Autónoma Andaluza.

## **Artículo 7. Estudio de definición de un Sendero**

El proyecto realizado por un Técnico de Senderos, con un contenido mínimo que se detalla a continuación, y que se presentará en la OFITEC para su Visado, recibe el nombre de Estudio de Definición de un Sendero.

Todo Estudio de Definición de un Sendero que se presente a la consideración de la OFITEC deberá seguir lo estipulado a continuación.

### **7.1 Nombre del Sendero y matrícula**

Podrá ser un nombre genérico, característico de la zona, un nombre del lugar por donde discurre, e incluso un nombre propio.

- No se permitirán la repetición de nombres ya existentes en el RAS.
- La FAM asignará la siglas (según modalidad) y un número identificativo, esta será la matrícula del sendero o número de registro. Ejemplo: (Nombre: Sendero de la Raja. Matrícula: PR-A 20).

### **7.2 Promotor**

Se especificará nombre o razón social, CIF o NIF, representante legal, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, página web y nombre de la persona de contacto.

### **7.3 Naturaleza y Titularidad de los Terrenos**

Se describirá la Naturaleza y Titularidad de los terrenos por los que discurre el terreno, con los permisos correspondientes.

#### **Terreno Privado**

Se deberá presentar por escrito la titularidad del terreno, así como el permiso para la realización del estudio y posterior señalización del Sendero y el Permiso de Paso.

#### **Terreno Público**

Se deberá presentar por escrito:

- 1) Documento que garantice la Titularidad Pública del camino o monte público.
- 2) Permiso para la colocar la señalización, del propietario público del terreno.
- 3) Permiso para realizar las obras necesarias (desbroce, reposición de muros, zonas de camping,...), del propietario público del terreno.
- 4) Permisos pertinentes de otras Administraciones por donde transite el camino: Costas, confederaciones hidrográficas, carreteras, ferrocarriles, etc.

Si se pasa por un Espacio Natural Protegido el promotor deberá solicitar al Parque la correspondiente **AUTORIZACIÓN (informe de idoneidad)**.

#### **7.4. Justificación**

Se detallarán los argumentos y razones que dieron lugar a la idea de realización del proyecto y el interés del mismo: geográfico, histórico, natural, artístico, etc.

La promoción de este tipo de senderos señalizados debe realizarse de forma preferente sobre antiguas sendas (evitar en lo posible apertura de nuevos trazados) y siempre sobre caminos públicos o de dominio público.

#### **7.5. Objetivos**

Indicar los objetivos de tipo económico, cultural, turístico, etc. que se pretenden conseguir.

#### **7.6. Descripción del trazado**

Describir el trazado incluyendo, de manera individualizada por cada PR, SL y Etapa de GR:

- a) Descripción orientativa o detallada del recorrido.
- b) Indicación de los puntos de salida y llegada y modo de acceso a ellos.
- c) Distancia del recorrido, medido con precisión por herramientas propias para ello.
- d) Desniveles acumulados, positivos y negativos del recorrido y porcentajes
- e) Puntos de interés paisajístico, natural, histórico, etnográfico, artístico, etc.
- f) Dificultades: Existencia de pasos delicados, puntos complicados, etc. Se usará necesariamente el sistema estandarizado MIDE.
- g) Tramos de asfalto, cemento, pista de tierra, veredas, etc... Se indicarán en metros y porcentajes
- h) Información sobre los servicios a lo largo del recorrido: fuentes, restaurantes o bares, transportes, teléfonos públicos, hospitales, etc.

#### **7.7. Inventario de los puntos de actuación**

Se definirán los puntos sobre los que se va a actuar en el terreno, indicando los siguientes datos, de manera individualizada por cada PR, SL y Etapa de GR:

- Puntos georeferenciados con coordenadas UTM y Datum European ED 1950

*(a partir de 2015 estos datos deberán estar ajustados al Datum o Sistema de Referencia Geográfico "ETRS 89", atendiendo de este modo al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España).*

- Altitud y distancias parciales y totales en cada punto.
- Tipo de actuación a realizar en cada punto.
- Croquis o foto con el emplazamiento de la señalización o el acondicionamiento (desbroce, pasarela, etc...), en cada punto, indicando el sentido de marcha.
- Documentación resumida de las obras de fábrica que precisen de la intervención de técnicos especialista y si procede, sus licencias de obras.

## **7.8. Cartografía**

Se presentará el recorrido en un plano original, en color y a escala 1:25000 o 1:10.000. En el se indicarán los puntos de actuación y de interés reflejados en los apartados anteriores, de manera individualizada por cada PR, SL y Etapa de GR.

La cartografía ira acompañada por dos archivos informáticos: uno con los datos de descarga de GPS, para el recorrido (track) y otro archivo con los puntos de interés y puntos de actuación (waypoint). Ambos irán en coordenadas UTM y Datum European ED 1950 (o ETRS 89, como se ha indicado anteriormente).

## **7.9. Perfil del Sendero**

Con los datos de referencia geográficos, se realizará un perfil de recorrido, de manera individualizada por cada PR, SL y Etapa de GR, indicando los puntos mas destacados del mismo.

## **7.10. Presupuesto**

Deberán incluirse los gastos de las actuaciones de acondicionamiento, señalización así como la elaboración de la publicación divulgativa, teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.

## **7.11. Compromiso de Mantenimiento**

En el Estudio de Definición deberá especificarse el plan bianual para el mantenimiento del Sendero, y el compromiso del Promotor a asumir los costes del mismo.

Este mantenimiento mínimo debe de contemplar:

- Inspección Técnica bianual de valoración realizada por un Técnico de Senderos, sobre todo después de un periodo de lluvias.

- Desbroce de los tramos de senderos con achuras inferiores a 1 metro.
- Reposición de Señales.
- Reparación general del sendero, sobre todo los pasos de agua en los tramos que pasen por barrancos o zonas de gran pendiente.
- Informe Técnico de idoneidad realizado por un Técnico de Senderos.

Tras la inspección técnica de valoración el Técnico valorará si realiza el informe técnico de idoneidad inmediatamente, sin una segunda visita, o bien si concede un plazo, dependiendo del tipo de actuaciones a realizar, para la reparación, siendo necesaria una segunda inspección.

El no cumplimiento de este mantenimiento mínimo puede llevar a la descatalogación del Sendero.

#### **7.12. Documentación y Tramitación necesarias para la Homologación:**

1. Documentación suficiente que recoja el permiso necesario para la ejecución de un sendero sobre el terreno previsto.
2. Estudio de Definición Redactado por un Técnico de Senderos. Presentación del Estudio en la OFITEC para su Visado.
3. Ejecución del Sendero bajo la Dirección de un Técnico de Senderos.
4. Entrega de la documentación necesaria para la homologación tras el proceso de ejecución.
  - Acta de Recepción, debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico Director y el Promotor, donde el Técnico **Certifica** la finalización y la correcta ejecución de la señalización del sendero y el promotor se compromete al **Mantenimiento** del sendero. (ANEXO III).

Si se realizan cambios en el proyecto original el Técnico director debe realizar y remitir un **Estudio Modificado** donde exponga los cambios con fotos, coordenadas, etc.

#### **7.13. Firmas**

El Estudio de Definición del Sendero estará firmado, obligatoriamente, por un Técnico de Senderos federado por la Federación Andaluza de Montañismo.

## **CAPITULO II: PROTOCOLO DE HOMOLOGACIÓN DE UN SENDERO**

### **Artículo 8. Presentación del Proyecto en la FAM**

#### **8.1. Estudio de Definición**

El Promotor de un Sendero debe de encargar el Estudio de Definición a un Técnico de Senderos.

#### **8.2. Documentación**

El Promotor del Sendero debe recabar la documentación suficiente que recoja el permiso necesario para la ejecución de un sendero sobre el terreno previsto.

#### **8.3. Presentación del Estudio de Definición**

El Técnico de Senderos debe presentar en la OFITEC para su Visado:

- El Estudio de Definición, digitalmente en primera estancia y por triplicado ejemplar impreso y encuadernado una vez revisado, (La OFITEC tiene un plazo máximo de 30 días Naturales para la revisión del Estudio y visado)
- El Dossier de titularidad de los terrenos
- La solicitud del promotor para el visado y la asignación de un número provisional del sendero (ANEXO IV)
- El justificante de pago de la **Tasa de Visado** (aprobada por la Asamblea de la FAM, para el año en curso).

### **Artículo 9. Visado y numeración provisional**

#### **9.1. Visado de la OFITEC**

La OFITEC Visará, en un plazo máximo de 30 días naturales días desde la recepción de los ejemplares impresos, el Estudio de Definición.

#### **9.2. Numeración provisional**

Una vez Visado el Estudio de Definición se quedará un ejemplar archivado en la OFITEC y se enviará un ejemplar al Técnico Redactor y un ejemplar al Promotor junto con la siguiente documentación:

- Adjudicación de un número provisional para el sendero.
- Autorización para el uso de las marcas registradas por la FEDME.
- Autorización para el uso del formato de la publicación divulgativa.

## **Artículo 10. Desarrollo del proyecto de ejecución y señalización.**

Con el Estudio de Definición ya visado, el Promotor debe ejecutar el proyecto de acondicionamiento y señalización del sendero, para lo que dispone de un plazo de 6 meses, ampliable a 12 meses por problemas imprevistos.

La Ejecución del Sendero debe realizarse obligatoriamente bajo la Dirección de un Técnico de Senderos que se encargará de ejecutar el estudio con las especificaciones y calidades previstas.

El promotor tiene la obligación de contar antes del *condicionamiento y señalización* con un **Estudio de Seguridad y Salud**.

## **Artículo 11. Realización de la publicación divulgativa del Sendero. Promoción**

Paralelamente a la ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización, el Promotor debe realizar una publicación divulgativa del sendero: un Folleto si es referente a un SL o PR y una Topo guía si es sobre un GR.

Para la ejecución de la Topo guía, el Promotor deberá atenderse a lo contemplado en el punto 7 del Manual de Senderos de la FEDME. En el caso de Folletos divulgativos, no contemplado en el Manual de Senderos, se atenderá a lo indicado por la FAM, en cada caso.

El proceso de promoción de los senderos, por parte de los promotores implica:

- Disponer de folletos divulgativos actualizados en las Oficinas de Turismo
- Tener toda la información en una Web activa
- Permitir la descarga de la información desde alguna Web
- Tener un contacto directo con la FAM, Patronatos de Turismo y Oficinas de Medio Ambiente (en su caso).
- Informar de las novedades o problemas que puedan surgir en el sendero

## **Artículo 12. Recepción del Sendero**

Una vez finalizada la ejecución del proyecto de acondicionamiento y señalización y la publicación divulgativa el Técnico Director entregará en la OFITEC:

- Un Acta de Recepción, debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico Director y el Promotor, donde el Técnico **Certifica** la finalización y la correcta ejecución de la

señalización del sendero y el promotor lo recepciona y se compromete al **Mantenimiento** del mismo. (ANEXO III).

- Si se realizan cambios en el proyecto original el Técnico director debe realizar un Estudio Modificado donde exponga los cambios con fotos, coordenadas, etc.
- 5 Ejemplares de la publicación divulgativa.
- Un escrito de Solicitud de Homologación por parte del Promotor.

### **Artículo 13. Certificado de Homologación**

Con el Acta de Recepción, la solicitud de homologación y la valoración positiva de la OFITEC, el Comité Andaluz de Senderos expedirá el correspondiente **Certificado de Homologación** que será firmado por el Presidente de la Federación Andaluza de Montañismo; con este documento el sendero obtendrá la asignación del número definitivo y obtendrá la consideración de sendero andaluz.

### **Artículo 14.Registros oficiales**

El sendero homologado será dado de alta en el Registro oficial de la FAM (RAS), de la FEDME y de la ERA, según sea el ámbito del mismo; así mismo se podrá inscribir en el Registro de Instalaciones Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 15. Señalización**

La FAM tiene homologado el diseño que deben de tener los elementos de señalización de un sendero (balizas, marquesinas, paneles, flechas, etc.) que usan las marcas registradas en FEDME (SL. PR y GR), dentro de la comunidad Andaluza y que responden a las especificaciones recogidas en el ANEXO V.

## **CAPITULO III: TÉCNICOS DE SENDEROS**

### **Artículo 16. Titulación**

La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) dentro del catálogo de titulaciones de la Escuela Española de Alta Montaña tiene definida la figura de “Técnico de Senderos” de carácter estatal, que busca proporcionar la formación adecuada para el diseño y realización de senderos y/o redes de senderos, así como para las labores de homologación” (Manual de Senderos, punto 15.1) .

La Federación Andaluza de Montañismo, a través del EAAM podrá organizar Cursos de “Técnicos de Senderos” con la aprobación expresa de la FEDME.

Estos cursos constarán de una fase teórica de un mínimo de 56 horas lectivas y una fase práctica de un mínimo de 50 horas. La carga lectiva será en consecuencia de un mínimo de 106 horas. Todas las cuestiones relativas a contenidos, duración, condiciones, etc. habrán de ser aprobadas por la EAAM y EEAM.

Los cursos organizados por la FAM estarán dirigidos, en principio, a todos los federados de la comunidad autónoma andaluza; la admisión de alumnos de otras federaciones autonómicas estará avalada por la federación de origen del mismo y puede estar sujeta a otras condiciones de prioridad.

## **Artículo 17. Funciones de los Técnicos de Senderos**

En base al Manual de Senderos de la FEDME, las funciones de un técnico de Senderos son las siguientes:

**17.1. Asesoramiento** sobre senderos o redes de senderos a particulares o entidades públicas o privadas.

**17.2. Redacción** de un Estudio de Definición para un sendero o para una red de senderos.

**17.3. Dirección** en la ejecución de un Estudio de Definición para un sendero o para una red de senderos.

**17.4. Inspección** para un sendero o una red de senderos señalizados pero no homologados y en el proceso de Mantenimiento de un sendero una red de senderos, homologación federativa

Se recomienda que, respecto al trabajo sobre un sendero, sea un mismo técnico el que desarrolle todas las competencias.

## **Artículo 18. Obligaciones del Técnico de Senderos**

Para poder ejercer como Técnico de Senderos en la Comunidad Andaluza, será necesario:

### **18.1. Titulación**

Cursar y Aprobar el ciclo formativo en cualquiera de los cursos organizados por la FEDME o alguna Federación Autonómica autorizada o estar en posesión de una titulación extranjera de Técnico de Senderos, homologada por la FEDME.

## **18.2. EAAM**

Estar dado de alta en el Registro de la EEAM.

## **18.3. Licencia Federativa**

Tener actualizada la Licencia Federativa de Técnico / Entrenador de la FAM.

La Licencia federativa de Técnico / Entrenador de la FAM, faculta a su poseedor para el desarrollo de su actividad profesional en todo el territorio andaluz y cubre a este colectivo de los riesgos que lleva implícitos, en el citado territorio.

## **Artículo 19. Censo Andaluz de Técnicos / Entrenadores**

Todos los Técnicos de Senderos que tramiten su Licencia Federativa en la FAM, formarán parte del Registro de Técnicos / Entrenadores de la Escuela Andaluza de Alta Montaña en ese año.

## **Artículo 20. Obligatoriedad de la presencia de los Técnicos de Senderos**

Para que un Estudio de Definición pueda ser Visado y su Ejecución sea Homologada por la Oficina Técnica de la Federación Andaluza de Montañismo es obligatorio que ambas estén firmadas por un Técnico de Senderos dado de alta en la EAAM.

# **CAPITULO IV: SENDEROS INDEBIDAMENTE SEÑALIZADOS**

## **Artículo 21. Senderos señalizados con marcar FEDME**

Los senderos que han sido realizados sin autorización de la FAM y sin cumplir la presente normativa, pero que han utilizado las marcas registradas de la FEDME, podrán legalizar su situación y proceder a su homologación.

En estos casos, el Promotor deberá seguir los pasos marcados en el Capítulo II de la Presente Normativa.

En el caso de que se detecten senderos señalizados con las marcas registradas de la FEDME, se le notificará por escrito al promotor indicándole la posibilidad de legalizar su situación, concediéndole un plazo de 30 días

naturales para comenzar la tramitación, en caso contrario la FAM se reserva el derecho a denunciar el echo.

## **Artículo 22. Senderos señalizados con otras marcas.**

Los senderos que han sido realizados sin cumplir la presente normativa y utilizando marcas diferentes a las utilizadas por la FAM, podrán Normalizar su situación y proceder a su homologación pasando el proceso completo indicado en esta Normativa.

## **Artículo 23. Descatalogación de Senderos**

Un sendero puede ser descatalogado si el Promotor incumple cualquiera de las condiciones por las que se le concede la Homologación del mismo.

### **23.1. Inspección**

Tal y como se recoge en el Acta de Recepción (Anexo III), dentro del compromiso de mantenimiento, el promotor debe realizar una valoración técnica bianual del sendero, para lo que solicitará al Comité Andaluz de Senderos la Inspección de un Técnico de Senderos para que elabore un informe de valoración:

- En caso de informe positivo, se renovará la homologación por dos años.
- En caso de informe negativo, se dará un plazo, dependiendo de las actuaciones a realizar, para la adecuación del sendero por el promotor, una vez actualizado el sendero el Técnico de Senderos volverá a realizar una visita de inspección para comprobar que las actuaciones realizadas son correctas.

Las visitas de inspección necesarias son a cargo del promotor.

### **23.2. Proceso de descatalogación**

La no aplicación de este artículo o el no cumplimiento de las recomendaciones del informe de valoración, serán motivos de descatalogación del sendero.

La descatalogación del sendero lleva implícito darlo de baja de los registros oficiales de la FAM, FEDME o ERA, así como del Censo Oficial de Instalaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Así mismo, se solicitará la baja de las páginas web de estos organismos y del Ayuntamiento correspondiente.

El Promotor estará obligado a desmontar las señales con las marcas oficiales de FEDME, por su cuenta y a su coste.

## **CAPITULO V: TASA DE VISADO Y HOMOLOGACIÓN**

### **Artículo 24. Tasa de visado y homologación**

El trabajo desarrollado por la Oficina Técnica de la FAM, a través de su personal Técnico, para el Visado y la Homologación, lleva aparejado un coste que tendrá que asumir el promotor.

La Tasa de Visado y Homologación serán aprobadas por la Junta Directiva Asamblea General de la FAM anualmente.

### **TRANSITORIA PRIMERA: SENDEROS EN PROCESO DE HOMOLOGACIÓN**

Los senderos que en el momento de aprobarse esta normativa por la Asamblea General de la FAM estén en proceso de homologación, cumplirán con las obligaciones con las que empezaron el proceso, si bien tendrán un plazo improrrogable de 6 meses para su finalización.

Estarán sujetos al informe técnico de valoración bianual y le serán de aplicación las tasas aprobadas por la Asamblea General para el año 2010.

Así mismo estarán sujetos a la normativa de descatalogación aprobada en esta normativa.

### ANEXO III: ACTA DE RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SENDERO



**LOGOTIPO DEL  
PROMOTOR**

#### ACTA DE RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SENDERO

<b>ACTUACIÓN:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	<b>PROVINCIA:</b>
<b>PROMOTOR:</b>	
<b>Nº RAS:</b>	<b>DENOMINACIÓN:</b>
<b>TÉCNICO REDACTOR DEL ESTUDIO:</b>	

<b>EMPRESA:</b>	
<b>PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN:</b>	
<b>FECHA ADJUDICACIÓN:</b>	
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>FECHA INICIO:</b>
<b>TÉCNICO DIRECTOR:</b>	

En el lugar de referencia en el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, reunidos los señores abajo firmantes, con el objeto de llevar a cabo la Recepción de la Actuación mencionada, se acuerda RECIBIR la Actuación de referencia, realizada de acuerdo con el Estudio aprobado y las instrucciones dadas por el Director de las mismas, , sirviendo el presente documento como notificación y conformidad del mantenimiento del sendero según el Art. 7.11 de la Normativa de Homologación de Senderos de la FAM, tras reconocerlas por parte de todos los asistentes.

Y Para que conste firman la presente acta en CUADRUPLICADO ejemplar.

**POR LA FAM**  
**D..**

**POR EL PROMOTOR:**  
**D..**

**EL DIRECTOR:**  
**D..**

**POR LA CONTRATA:**  
**D..**

**ANEXO IV: SOLICITUD DEL PROMOTOR PARA EL VISADO Y LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO PROVISIONAL DEL SENDERO.**

Federación Andaluza de Montañismo  
Oficina Técnica  
C/ Carbonell y Morand, 9 (Casa del Deporte)  
14001 – Córdoba

D/D<sup>a</sup> (... ..), con DNI nº (... ..) y domicilio en (... ..), en nombre propio o en representación de (... ..) (Entidad promotora del sendero).

**EXPONE:** Que estando interesado en el Visado y Homologación de una red senderos en (... ..), municipios de (... ..), con el numero de registro y denominación....., para lo cual se adjunta la documentación exigida en la normativa de homologación de senderos por el que se regula la ordenación del senderos en la FAM.

**SOLICITA:** Que se de por presentada esta solicitud, y se cursen los trámites que se estimen procedentes para que sea adjudicada la numeración provisional para cada sendero y la autorización para el uso de la marcas registrada FEDME, para que cuando los senderos este ejecutados y realizada la inspección técnica correspondiente se realice la homologación de la citada red de senderos.

En..... a... de..... de.....

**Firma**

**ANEXO V: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SEÑALIZACIÓN.**

Archivo en PDF: <http://www.fedamon.com/senderos/senalizaciones/senalizaciones.htm>